



Ciudad de México a 13 de febrero 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, ***Diputado Alejandro Carbajal González***, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración **de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de la siguiente:



PROBLEMÁTICA

La justicia administrativa en la Ciudad de México cumple una función específica: dirimir controversias entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares; imponer sanciones administrativas graves a servidores públicos locales y a particulares conforme a la ley; fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias por daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio de entes públicos; recibir y resolver recursos ciudadanos por incumplimiento de principios del debido proceso y derecho a la buena administración, para lo cual contará con una sala especializada; y conocer y resolver faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, alcaldías y organismos autónomos en el ámbito local.

No obstante, lo anterior, en la praxis jurisdiccional cotidiana se advierte con reiteración que las personas usuarias de los servicios públicos acuden ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México bajo el supuesto erróneo de que dicho órgano jurisdiccional posee competencia material para conocer y resolver controversias ajenas al ámbito contencioso-administrativo.

Esta confusión en torno a la esfera competencial del Tribunal se manifiesta de manera recurrente cuando las personas justiciables pretenden iniciar procedimientos jurisdiccionales o plantear controversias de índole civil, familiar, mercantil, laboral o incluso penal.

La ausencia de una diferenciación clara y accesible en cuanto a la naturaleza especializada de la jurisdicción administrativa genera costos institucionales y sociales de diversa índole: dilata la canalización oportuna y correcta de los asuntos hacia las instancias competentes, incrementa la incertidumbre jurídica de las personas usuarias, distorsionando la percepción ciudadana respecto de la competencia material de este órgano jurisdiccional y la naturaleza técnica de los



juicios que en él se sustancian. Esta situación incide negativamente en el derecho de acceso efectivo a la justicia y en la eficiencia del sistema de impartición de justicia en su conjunto.

En ese contexto normativo e institucional, la denominación vigente de "Salas Ordinarias" prevista en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México resulta insuficiente, ambigua e inadecuada para comunicar con precisión técnica y claridad ciudadana la materia especializada de los asuntos que se tramitan ante dichos órganos jurisdiccionales.

El adjetivo "ordinarias" puede ser interpretado en el lenguaje común y en la percepción social como una instancia de competencia general o amplia, lo cual no corresponde con la naturaleza técnica, especializada y acotada del Tribunal, ni con el grado de especialización que exige el estudio, análisis y resolución de controversias en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas.

Por las razones expuestas, se propone sustituir dicha denominación por un modelo orgánico y funcional que refleje con claridad, precisión y transparencia la especialización material de los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal, a saber:

1. Reconocer de manera expresa a las salas jurisdiccionales actualmente denominadas "ordinarias" como "Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal", y
2. Mantener la denominación y funciones de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, diferenciando de manera orgánica, funcional y comunicacional sus respectivas competencias materiales.



Esta modificación legislativa contribuirá a fortalecer la identidad institucional del Tribunal, a orientar de manera más eficaz a las personas justiciables, y a consolidar la especialización técnica como principio rector de la función jurisdiccional administrativa.

En segundo término, el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México cumple un papel estratégico y de alta relevancia institucional en la formación continua, actualización profesional y especialización técnica de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como en la difusión del conocimiento especializado en materia de justicia administrativa.

Sin embargo, el diseño orgánico y funcional actualmente previsto en la Ley Orgánica contempla una Dirección al frente del Instituto y considera a la persona titular de dicha Dirección como servidor público del Tribunal, lo cual tiende a concentrar las decisiones de naturaleza académica, pedagógica y curricular en una figura unipersonal, limitando la participación colegiada y la autonomía técnica que debe caracterizar a un órgano de formación especializada.

La presente iniciativa busca reorientar el diseño institucional del Instituto hacia un modelo académico robusto, colegiado y técnicamente autónomo en el cual el Consejo Académico tenga un peso rector y determinante en la definición de las líneas estratégicas de formación, en la aprobación de planes y programas de estudio, y en la evaluación de la calidad académica; y en el que el diseño, actualización y coordinación de los programas académicos quede bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Posgrado, como órgano especializado en la materia.

Para alcanzar dicho objetivo, se propone considerar a todas las personas que formen parte de la conducción del Instituto dentro de la estructura orgánica prevista en la Ley Orgánica del Tribunal, dotando así de mayor autonomía funcional y flexibilidad operativa al órgano de formación especializada, sin menoscabo de su vinculación institucional y de la supervisión que corresponde ejercer al Pleno del Tribunal en términos de las disposiciones aplicables.



FUNDAMENTO LEGAL / CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce al Tribunal de Justicia Administrativa como parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; estableciendo que es este Congreso el que tiene la facultad para expedir y por lo tanto reformar, como es el caso, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Así mismo, en el propio artículo 40 del mismo ordenamiento, se reconoce el nivel y grado de especialidad del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Ciudad, estableciendo que tiene a su cargo:

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública de la Ciudad de México, las alcaldías y los particulares;
- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;
- III. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;



- V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración; y
- VI. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las alcaldías y de los organismos autónomos en el ámbito local.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal.

El propio ordenamiento establece la estructura del Tribunal, incluyendo la existencia del Pleno, la Junta de Gobierno y Administración y las Salas que lo conforman jurisdiccionalmente.

Así mismo, Ley Orgánica enumera los servidores públicos del Tribunal, incorporando actualmente a la persona titular de la Dirección del Instituto de Especialización, y el propósito de dicho Instituto.

TERCERO.- En ejercicio de la facultad legislativa, resulta procedente precisar denominaciones y ajustar estructuras internas, con el objetivo de fortalecer la especialización, clarificar competencias frente a la ciudadanía y robustecer el diseño académico del Instituto mediante un Consejo Académico y una Dirección de Posgrado, en los términos del Reglamento Interior.



No se advierte impacto presupuestal negativo, toda vez que el cambio de denominación de las salas es de naturaleza organizacional y de técnica legislativa; y la adecuación del Instituto fortalece su diseño académico, sin implicar por sí misma la creación de nuevas estructuras onerosas.

Por otra parte, la presente iniciativa legislativa incorpora de manera transversal el uso de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, reconociendo que el lenguaje jurídico no es neutro y que su formulación incide en la percepción institucional, en el acceso efectivo a la justicia y en la garantía de igualdad sustantiva. En consecuencia, se sustituyen las referencias genéricas tradicionalmente masculinizadas por formulaciones que visibilicen y reconozcan la participación de todas las personas, independientemente de su género, en los cargos, funciones y derechos que la ley establece. Esta modificación responde a los estándares internacionales de derechos humanos, a los mandatos constitucionales de igualdad y no discriminación y a la obligación institucional de garantizar la promoción y difusión de la igualdad de género en todos los ámbitos de la administración de justicia, por lo que la iniciativa no genera impactos diferenciados negativos. La claridad institucional y la orientación correcta en el acceso a la justicia contribuyen a reducir barreras de información que afectan de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad.

Con el propósito de ilustrar mejor la propuesta de modificación que nos ocupa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



Nº	COMO DICE ACTUALMENTE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
1	Artículo 5. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes: I. La Sala Superior; II. La Junta de Gobierno y Administración, y III. Las Salas Ordinarias.	Artículo 5. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes: I. La Sala Superior; II. La Junta de Gobierno y Administración, y III. Las Salas Especializadas.
2	Artículo 19. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por: I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración; II. Dos Magistrados de Sala Superior, y III. Dos Magistrados de Sala Ordinaria.	Artículo 19. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por: I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración; II. Dos Magistradas o Magistrados de Sala Superior, y III. Dos Magistradas o Magistrados de Salas Especializadas.
3	Capítulo VIII De las Salas Ordinarias Artículo 25. Las Salas Ordinarias tendrán el carácter siguiente: I. Jurisdiccionales: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3, de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia	Capítulo VIII De las Salas Especializadas Artículo 25. Las Salas Especializadas tendrán el carácter siguiente: I. Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal: Conocerán de los asuntos a que se refiere el



exclusiva de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

II. Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas: Atenderán las materias específicas en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la buena administración.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.

artículo 3 de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración;

II. Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración: Atenderá las materias específicas en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración.

Mediante acuerdo del Pleno se podrá determinar los casos en que:

- a) La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración podrá conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal, en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.
- b) Aquellos casos en que, por materia o fundamentación del acto impugnado, las Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal deban remitir los asuntos a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.



4	Artículo 26. El Tribunal tendrá seis Salas Ordinarias, integradas por tres personas Magistradas cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga. Cinco de dichas salas tendrán únicamente facultades jurisdiccionales y una tendrá además facultades en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas.	Artículo 26. El Tribunal tendrá seis Salas Especializadas, integradas por tres personas Magistradas cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga. Cinco de dichas salas serán Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal, y una será la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.
5	Artículo 36. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes: I. Magistrados de Sala Superior; II. Magistrados de Sala Ordinaria; III. Secretarios Generales de Acuerdos; IV. Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; V. Secretario General de Compilación y Difusión; VI. Persona Titular de la Secretaría General de Atención Ciudadana. VII. Director General de Administración; VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior; IX. Secretarios de Acuerdos de Salas Ordinarias; X. Actuarios; XI. Oficiales Jurisdiccionales;	Artículo 36. El Tribunal tendrá las personas servidoras públicas siguientes: I. Magistradas o Magistrados de Sala Superior; II. Magistradas o Magistrados de Salas Especializadas; III. Secretarias o Secretarios Generales de Acuerdos. IV. Secretaria o Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; V. Secretaria o Secretario General de Compilación y Difusión; VI. Persona Titular de la Secretaría General de Atención Ciudadana; VII. Persona Titular de la Dirección General de Administración; VIII. Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior; IX. Secretarias o Secretarios de Acuerdos de Salas Especializadas; X. Actuarías o Actuarios;



	XII. Titular del Órgano Interno de Control; XIII. Director del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y XIV. Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.	XI. Oficiales Jurisdiccionales; XII. Persona Titular del Órgano Interno de Control; XIII. Personal Directivo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa XIV. Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.
6	Artículo 49. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes: ... XXIV. Nombrar al Director del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y XXIV. Proponer al Pleno el nombramiento de la persona que ocupe la Dirección del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y; XXV Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.	Artículo 49. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes: ... XXIV. Proponer al Pleno a las personas que formen parte como Personal Directivo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa así como a quienes se invite a formar parte de forma honorífica del Consejo Académico del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y XXV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.
7	Capítulo III Del Instituto de Especialización en Justicia Artículo 61. El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México; al frente del mismo, habrá un	Capítulo III Del Instituto de Especialización en Justicia Artículo 61. El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Director General el cual será nombrado por el Pleno General, a propuesta del Presidente del Tribunal.

El Instituto establecerá programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;

VI. Al desarrollo cultural y técnico de su personal;

VII. Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; establecer programas de servicio

El Instituto contará con un Consejo Académico, como órgano honorífico consultor para la propuesta académica, mismo que será presidido por un Director General quien podrá acudir en representación del mismo; este último que deberá ser propuesto también de forma honorífica por el Presidente del Tribunal.

El diseño, actualización y coordinación de los programas académicos y de posgrado estará bajo responsabilidad de las áreas que establezca el Reglamento Interior.

El Instituto establecerá programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular



social; para lo cual podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para obtener su apoyo y reconocimiento de validez oficial que se les otorgue; y VIII. Cumplir todas las demás actividades que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, por el Pleno y por la Junta de Gobierno y Administración. El Instituto podrá extender sus planes de estudio, programas y cursos al personal de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de los cuales podrá tramitar ante la autoridad competente el Reconocimiento de Validez o Certificación Oficial.

La o el Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, deberá contar además de los requisitos establecidos en el artículo 39 de esta Ley, con cinco años de experiencia académica o docente.

adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;

VI. Al desarrollo cultural y técnico de su personal;

VII. Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; establecer programas de servicio social; para lo cual podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para obtener su apoyo y reconocimiento de validez oficial que se les otorgue; y

VIII. Cumplir todas las demás actividades que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, por el Pleno y por la Junta de Gobierno y Administración.

El Instituto podrá extender sus planes de estudio, programas y cursos al personal de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de los cuales podrá tramitar ante la autoridad competente el Reconocimiento de Validez o Certificación Oficial.



POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SE PRESENTA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 5, fracción III; 19, fracción II y III; 25; 26; 36; y 61; y se DEROGAN la fracción XIII del artículo 36 y la fracción XXIV del artículo 49, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:

- I. La Sala Superior;
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y
- III. Las Salas Especializadas.**

Artículo 19. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Dos Magistradas o Magistrados de Sala Superior, y**
- III. Dos Magistradas o Magistrados de Salas Especializadas.**



Capítulo VIII

De las Salas Especializadas

Artículo 25. Las Salas Especializadas tendrán el carácter siguiente:

I. Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración;

II. Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración: Atenderá las materias específicas en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración se podrá determinar los casos en que:

- a) La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración podrá conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal, en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.**
- b) Aquellos casos en que, por materia o fundamentación del acto impugnado, las Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal deban remitir los asuntos a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.**



Artículo 26. El Tribunal tendrá seis Salas Especializadas, integradas por tres personas Magistradas cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga. Cinco de dichas salas serán Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal, y una será la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.

Artículo 36. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

I. Magistradas o Magistrados de Sala Superior;

II. Magistradas o Magistrados de Salas Especializadas;

III. Secretarías o Secretarios Generales de Acuerdos.

IV. Secretaria o Secretario General de Acuerdos Adjunto de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

V. Secretaria o Secretario General de Compilación y Difusión;

VI. Persona Titular de la Secretaría General de Atención Ciudadana;

VII. Persona Titular de la Dirección General de Administración;

VIII. Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala Superior;

IX. Secretarías o Secretarios de Acuerdos de Salas Especializadas;

X. Actuarías o Actuarios;

XI. Oficiales Jurisdiccionales;

XII. Persona Titular del Órgano Interno de Control;

XIII. Personal Directivo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa



XIV. Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Artículo 49. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

...

XXIV. Nombrar al Personal Directivo del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y

XXV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Instituto de Especialización en Justicia

Artículo 61. El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Instituto contará con un Consejo Académico, como órgano honorífico consultor para la propuesta académica, mismo que será presidido por un Director General quien podrá acudir en representación del mismo; este último que deberá ser propuesto también de forma honorífica por el Presidente del Tribunal.

El diseño, actualización y coordinación de los programas académicos y de posgrado estará bajo responsabilidad de las áreas que establezca el Reglamento Interior.

El Instituto establecerá programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;



II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;

VI. Al desarrollo cultural y técnico de su personal;

VII. Impartir cursos de educación superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con Instituciones de Educación; establecer programas de servicio social; para lo cual podrá celebrar convenios con las autoridades competentes para obtener su apoyo y reconocimiento de validez oficial que se les otorgue; y

VIII. Cumplir todas las demás actividades que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, por el Pleno y por la Junta de Gobierno y Administración.

El Instituto podrá extender sus planes de estudio, programas y cursos al personal de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de los cuales podrá tramitar ante la autoridad competente el Reconocimiento de Validez o Certificación Oficial.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal deberá realizar las adecuaciones conducentes a su Reglamento Interior.

CUARTO. Todas las referencias contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a los términos “Salas Ordinarias” y “Magistrados de Sala Ordinaria” deberán entenderse realizadas a “Salas Especializadas” y “Magistradas o Magistrados de Salas Especializadas”, respectivamente; asimismo, las referencias a “Salas Jurisdiccionales” deberán entenderse realizadas a “Salas Especializadas en Derecho Administrativo y Fiscal”, en lo que no se oponga a la presente reforma.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México a 13 de febrero 2026

Certificado de firma

13/02/2026 15:01

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698F90E7DD8FE832D04762B8

Nombre y extensión: INICIATIVA REFORMA LEY ORGANICA con fecha .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

6c17d6d67d432e987a9d765a69d95349192dabb86bb4caedeb84a36de4999dce

Huella digital del contenido del documento firmado:

e4f2895472d75f9a7a473493e4bfc78409efbe804690a172297ed73b63d0fc12

Nombre: Alejandro Carbajal González

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:370:9cc8:5100:58da:2861:2481:d44e

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

13/02/2026 15:00

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/02/2026 21:01:27 UTC (13/02/2026 15:01:27 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

63d7610b-d200-4393-9c2d-0fe8559d3e13.cons

Huella digital contenida en la constancia:

e4f2895472d75f9a7a473493e4bfc78409efbe804690a172297ed73b63d0fc12

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alejandro Carbajal González

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
DerechoID: 698F9120F172E06BFC595EC8
IP: 2806:370:9cc8:5100:58da:2861:2481:d44eEnviado: 13/02/2026
15:00:29

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Alejandro Carbajal González

Visto: 13/02/2026 15:01:20

Confirmado:

13/02/2026 15:01:21.267

Firmado:

13/02/2026 15:01:21.268

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/63d7610b-d200-4393-9c2d-0fe8559d3e13>

